

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real rad. 110014003020-2021-00260-00

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **CARLOS FABIAN GOMEZ AGREDO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 132209212444

- 1.1. Por la suma de \$50.133.159,92 M/cte., por concepto de capital acelerado.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa del 17.55% efectivo anual, sin que exceda el límite autorizado por la ley, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de \$1.834.420.80 M/cte., por concepto de once (11) cuotas de capital causadas desde el 14 de mayo de 2020 al 14 de marzo de 2021, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

No.	Fecha de exigibilidad	Valor cuota
1	14-05-2020	\$159.184,04
2	14-06-2020	\$160.658,59
3	14-07-2020	\$162.146,80
4	14-08-2020	\$163.648,80
5	14-09-2020	\$165.164,71
6	14-10-2020	\$166.694,66
7	14-11-2020	\$168.238,78
8	14-12-2020	\$169.797,21
9	14-01-2021	\$171.370,07
10	14-02-2021	\$172.957,50
11	14-03-2021	\$174.559,64
TOTAL		\$1.834.420,80

- 1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa del 17.55% EA, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40274303. Oficiase a la Ofician de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente con los insertos del caso.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 51.602.619, portadora de la tarjeta profesional No. 34.457 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BS

*JEUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro.055 Hoy treinta (30) de julio de dos mil
veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Civil 020 Oral

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de3ac5a4dc5d46e6668a8981ef997851db3fdd3e1d90a6e026e78f5eeca703f4

Documento generado en 30/07/2021 08:01:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>